



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, NORCASIA, CALDAS.

COSTANCIA SECRETARIAL: 06 de septiembre de 2022. Se deja en el sentido de informar lo siguiente:

- El curador ad litem designado, Dr. JOSE URIEL CAMPUZANO, presentó impedimento para aceptar el nombramiento que se le hiciere, argumentando haber actuado como apoderado de algunos de los intervenientes de este proceso, en otros asuntos jurídicos y que tiene injerencia en el presente trámite.
- El apoderado Dr. JORGE ALBERTO REINOSA allega poder conferido por la demandada LEDY YAJAIRA CASTELLANOS PEREZ y solicita que sea notificada por su intermedio, mediante conducta concluyente.
- La demandada YUDI STELLA CASTELLANOS VALDES, allegó escrito de contestación de la demanda mediante apoderado judicial, encontrándose dentro del término de traslado. Dentro del mismo escrito propuso excepciones de fondo.
- El apoderado judicial de la señora YUDI STELLA CASTELLANOS VALDES solicita aclaración de la constancia secretarial de fecha 16 de agosto de 2022.

Se pasa a despacho para los fines pertinentes;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NORCASIA – CALDAS**

Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00037

Habida cuenta la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a los memoriales y solicitudes arrimados al expediente.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la YUDI STELLA CASTELLANOS VALDES, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 96 del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la presente demanda.

En primer lugar, **SE ACEPTE** el impedimento presentado por el Dr. JOSE URIEL CAMPUZANO, para actuar como curador ad litem dentro del presente proceso, por haberse allegado justificación y acreditación que fundamenten su impedimento.



Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del C. General del Proceso numeral 7º, se dispone nombrar como Curador Ad-Litem para los emplazados NUBIA DE JESUS CASTELLANOS CASTAÑEDA, JESUS ARLEY CASTELLANOS QUINTERO, HEREDEROS DETERMINADOS DE INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA MARLENY CASTELLANOS GUZMAN Y PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. ANDRES FELIPE VILLA FONSECA, correo electrónico: villaandres@gmail.com, abogado que actualmente litiga en este despacho.

El cargo será de forzosa aceptación, salvo que se acredeite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Notifíquese la presente designación al profesional del derecho.

De otro lado, **SE ACCEDE** a la solicitud deprecada por el abogado JORGE ALBERTO REINOSA, y en consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora LEDY YAJAIRA CASTELLANOS PEREZ.

Se reconoce personería al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.821.813 y con tarjeta profesional Nro. 308.738 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada , LEDY YAJAIRA CASTELLANOS PEREZ en los términos del poder conferido, visible en el archivo digital Nro. 53 del expediente.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada LEDY YAJAIRA CASTELLANOS PEREZ de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

Se advierte que los términos de traslado para la demandada LEDY YAJAIRA CASTELLANOS PEREZ, correrán a partir del día hábil siguiente a la notificación que de este auto por estado y se ORDENA por secretaría poner a disposición del interesado el expediente digital a través de los medios electrónicos establecidos para ello.

A su vez, se tiene por contestada la demanda en término por parte de la demandada YUDI STELLA CASTELLANOS VALDES, por intermedio de apoderado judicial. De las excepciones de fondo propuestas por la demandada se correrá traslado en el momento procesal oportuno, esto es, cuando todos los demandados se encuentren notificados.

Por último, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de aclaración de constancia secretarial impetrada por el Dr. JOSE ANTONIO DEVIA LOZANO, toda vez que la misma se basó únicamente en informar a esta funcionaria que partes se encontraban debidamente notificadas dentro del asunto, más no, si éstas habían o no ejercido su derecho de contradicción y defensa, situación que no se discutirá hasta tanto se haya efectuado la notificación de todos y cada uno de los demandados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que hubiera lugar.

NOTIFIQUESE

Diana Estefania Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefanía Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e94740aac77da3bebb41218f4767964f68a88a8a4932fdd91d5074a5654213c8

Documento generado en 06/09/2022 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>